

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial de persona no comerciante
Demandante	Juan Pablo Jiménez Carvajal
Demandado	Reintegra y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-01051 00
Instancia	Única
Providencia	Allega escritos.

Se allega al expediente escrito presentado por la apoderada de la parte del deudor (ver Doc. 24 Cuaderno Principal), informando el pago de los honorarios provisionales de la liquidadora designada, con la respectiva copia de la transferencia realizada.

Incorpórese al proceso las notificaciones personales dirigida a los acreedores reconocidos (ver Doc. 07 Cuaderno Principal), aportada por la liquidadora designada, previo a ser tenida en cuenta, se requiere a ésta para que allegue correo electrónico mediante el cual se envió la notificación en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo, además, porque el Juzgado no tiene forma de corroborar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron a los acreedores para su descarga y si se encuentran completos.

El mensaje de datos de la notificación se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, se procederá nuevamente con la notificación, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en el párrafo precedente.

De otro lado, se allega constancia de pago y publicación de la notificación de la existencia del presente proceso y convocatoria a todos los acreedores del señor

JUAN PABLO JIMÉNEZ CARVAJAL (ver Docs. 26 y 28 Carpeta Principal) la cual fue realizada en debida forma.

Se allega así mismo, acuse de recibido de la comunicación remitida a Datacrédito Experian (ver doc. 27 Carpeta Principal), y la respuesta emitida por dicha entidad (ver docs. 30 y 31 Carpeta Principal), donde indica incluyó en la información suministrada por el Despacho en la historia del crédito del deudor.

Finalmente se incorpora respuesta emitida por Fenalco Antioquia (ver doc. 29 Carpeta Principal) informando que procedió a reportar la cédula 1037571914 que identifica a JUAN PABLO JIMÉNEZ CARVAJAL por “INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE” desde el día 21/07/2021.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d688ff13f101da9aa3af52efad53fe0b716bc60d5f365813d1d4d55e6fdbbc46**
Documento generado en 06/08/2021 07:36:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>